

III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

6927

ORDEN de 21 de febrero de 1983 por la que se otorga a «Rueda de Emisoras Rato, S. A.», la concesión definitiva para el funcionamiento de una emisora de frecuencia modulada en Cuenca.

Ilmos. Sres.: Don Ramón de Rato Figaredo, en nombre y representación de «Rueda de Emisoras Rato, S. A.», solicitó la concesión para la instalación y funcionamiento de una emisora de frecuencia modulada, al amparo del Real Decreto 1433/1979, de 8 de junio, y disposiciones para su desarrollo.

Por acuerdo del Consejo de Ministros de 29 de diciembre de 1981 se otorgó a «Rueda de Emisoras Rato, S. A.», con carácter provisional, la concesión de una emisora de frecuencia modulada en Cuenca.

Habiendo sido aprobado por la Dirección General de Medios de Comunicación Social el correspondiente proyecto técnico de instalaciones y cumplidos los trámites administrativos previstos en las disposiciones aplicables,

Esta Presidencia del Gobierno ha resuelto:

Primero.—Otorgar a «Rueda de Emisoras Rato, S. A.», la concesión definitiva para el funcionamiento de una emisora de frecuencia modulada en Cuenca, con sujeción a las normas contenidas en la Ley 4/1980, de 10 de enero; en el Real Decreto 1433/1979, de 8 de junio, y en la Orden ministerial de 28 de agosto de 1980.

Segundo.—Las características técnicas que se asignan a la mencionada emisora, de conformidad con el proyecto técnico aprobado, son las siguientes:

Emisora de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia.

Centro emisor:

Coordenadas geográficas: 40° 04' 06" N; 02° 07' 40" W.
Emplazamiento: Cerro Molina.
Cota: 1.003 metros.
Clase de emisión: 256KF8EHF.
Frecuencia: 97,60 MHz.
Potencia radiada aparente: 250 W.

Antena transmisora:

Tipo de antena: Un dipolo. Omnidireccional.
Altura sobre el suelo del centro eléctrico de la antena: 40 metros.
Altura efectiva máxima de la antena: 116 metros.
Ganancia máxima: 0 dB (dipolo $\lambda/2$).
Polarización: Vertical.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden ministerial entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 21 de febrero de 1983.

MOSCOYO DEL PRADO Y MUÑOZ

Ilmos. Sres. Secretario general de la Presidencia del Gobierno y Director general de Medios de Comunicación Social.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

6928

ORDEN de 21 de febrero de 1983 por la que se prorroga a la firma «Monacril, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de acetona cianhidrina y metanol y la exportación de metacrilato de metilo monómero.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Monacril, S. A.», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de acetona cianhidrina y metanol y la exportación de metacrilato de metilo monómero autorizada por

Orden ministerial de 2 de noviembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de noviembre).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por dos años a partir del día 23 de noviembre de 1982 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Monacril, S. A.», con domicilio en avenida Calvo Sotelo, 27, 4.º, Madrid-4, y NIF A2829241.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de febrero de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

6929

ORDEN de 23 de febrero de 1983 por la que se autoriza a la firma «Aislantes, Conductores Esmaltados y Barnices, S. A.» (ACEBSA), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas de cobre y la exportación de hilos y pletina de cobre.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Aislantes, Conductores Esmaltados y Barnices, S. A.» (ACEBSA), solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas de cobre y la exportación de hilos y pletina de cobre.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Aislantes, Conductores Esmaltados y Barnices, S. A.» (ACEBSA), con domicilio en Riudellot de la Selva (Gerona), calle Estación, 6, y NIF A-17-00334-4.

Segundo.—Las mercancías a importar son:

Alambrón de cobre electrolítico, sin alear (99,9 por 100 de Cu), de la P. E. 74.03.11.1.

Tercero.—Los productos a exportar son:

I) Hilos y pletinas de cobre esmaltado, aislados para la electricidad mediante barniz, de las PP. EE. 85.23.05 y 85.23.99.

II) Hilos y pletinas de cobre, aislados para la electricidad mediante otros recubrimientos, de las PP. EE. 85.23.09 y 85.23.99.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos de materia prima contenida en el producto exportado se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, de 103 kilogramos de la referida materia prima.

b) De dicha cantidad se considerarán subproductos aprovechables el 2,90 por 100, que adeudarán por la P. E. 74.01.91.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, y por cada producto exportado, el porcentaje en peso, así como las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un periodo de un año a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntar la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio, de 24 de febrero de 1978.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones

comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Diez.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos las exportaciones que se

hayan efectuado desde el 22 de septiembre de 1982 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Once.—Esta autorización se registrará en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

— Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

— Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

— Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Doce.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Trece.—El tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza por la presente Orden se considera continuación del que tenía la firma «Aislantes Conductores Esmaltados y Barnices, Sociedad Anónima» (ACEBSA), según Decreto 2521/1962 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de octubre), a efectos de la mención que en las licencias de exportación y correspondientes hojas de detalle se haya hecho del citado régimen, ya caducado, o de las solicitudes de su prórroga.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de febrero de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

6930

ORDEN de 24 de febrero de 1983 por la que se autoriza a la firma «Textil, A.G.B., S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de hilados y tejidos de algodón, de poliéster, acrílicos y de rayón viscosa y paños de algodón y de poliéster y la exportación de ropa de cama y mesa, terciopelos para tapicerías y prendas de vestir.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Textil, A.G.B., S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hilados y tejidos de algodón, de poliéster, acrílicos y de rayón viscosa y paños de algodón y de poliéster y la exportación de ropa de cama y mesa, terciopelos para tapicerías y prendas de vestir.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Textil, A.G.B., S. A.», con domicilio en calle Caspe, 78, Barcelona y N.I.F. A-08425902.

Segundo.—Las materias de importación serán las siguientes:

1. Hilados de algodón 100 por 100, crudos, de la P. E. 55.05.33.
2. Hilados de poliéster 100 por 100, crudos, de la posición estadística 56.05.03.
3. Hilados 65 por 100 poliéster y 35 por 100 algodón, crudos o teñidos, de la P. E. 56.05.13.
4. Hilados acrílicos 100 por 100 crudos, de la P. E. 56.05.23.

Tercero.—Las mercancías a exportar serán:

I) Sábanas lisas (bajeras y encimeras) y fundas almohadas lisas:

- I.1) Algodón 100 por 100, de la P. E. 62.02.13.
- I.2) 65 por 100 poliéster y 35 por 100 algodón, de la posición estadística 62.02.19.9.

II) Sábanas estampadas (bajeras y encimeras) y fundas almohadas estampadas:

- II.1) Algodón 100 por 100, de la P. E. 62.02.13.
- II.2) 65 por 100 poliéster y 35 por 100 algodón, de la posición estadística 62.09.19.9.

III) Cubrecamas (colchones):

- III.1) De hilados de algodón 100 por 100, de la posición estadística 62.02.13.

III.2) De hilados de poliéster 100 por 100, de la posición estadística 62.09.19.9.

III.3) De hilados acrílicos 100 por 100, de la P. E. 62.09.19.9.

III.4) De hilados de poliéster al 65 por 100, algodón al 35 por 100, de la P. E. 62.09.19.0.

IV) Mantelerías lisas:

IV.1) 65 por 100 poliéster y 35 por 100 algodón, de la posición estadística 62.02.65.2.

V) Mantelerías estampadas:

V.1) 65 por 100 poliéster y 35 por 100 algodón, de la posición estadística 62.02.65.2.

VI) Terciopelos para tapicerías:

VI.1) Algodón 100 por 100, de la P. E. 58.04.09.

VI.2) Acrílicas 100 por 100, de la P. E. 58.04.18.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Como coeficientes de transformación:

En la exportación del producto I.1): 105 por cada 100 de la mercancía 1.

En la exportación del producto I.2): 105 por cada 100 de la mercancía 3.

En la exportación del producto II.1): 108 por cada 100 de la mercancía 1.

En la exportación del producto II.2): 108 por cada 100 de la mercancía 3.

En la exportación del producto III.1): 105 por cada 100 de la mercancía 1.

En la exportación del producto III.2): 105 por cada 100 de la mercancía 2.

En la exportación del producto III.3): 105 por cada 100 de la mercancía 4.

En la exportación del producto III.4): 105 por cada 100 de la mercancía 3.

En la exportación del producto IV.1): 105 por cada 100 de la mercancía 3.

En la exportación del producto V.1): 108 por cada 100 de la mercancía 3.

En la exportación del producto VI.1): 101 por cada 100 de la mercancía 1.

En la exportación del producto VI.2): 101 por cada 100 de la mercancía 4.